



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

02/14/2010 - 04:07 - 1/8

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 02/12/10	Hs.: 16:00
Número: 1596	Folios: 8
Expte. N°:	
Girado a: 238/10	
Recibido: [Firma]	

CEDULA DE NOTIFICACION.-

Ushuaia, 2 de Diciembre de 2010.-
Ref. Expte. N° 1259/09.-

Sr.
Presidente del Concejo
Deliberante de la ciudad de Ushuaia.-

Por medio de la presente, me sirvo en darle traslado para su conocimiento y notificación de la Resolución Sub. T. N° 134/10 y del Dictamen DGAJ y J N° 149/10.

[Firma]
Inés Carolina YUTRÓN
Subsecretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Firma]
Guillermo F. González
Notificador
MINISTERIO DE TRABAJO

.....
Firma y aclaración

Fecha y hora: 02/12/2010



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

02/14/2010 - 04:07 - 2/8

134 / 10

USHUAIA, 02 DIC. 2010

VISTO el Expte. Administrativo N° 1259/09 caratulado "Asociación del Personal de Empleados Legislativos c/ Concejo Deliberante s/ Solicitud de audiencia conjunta en carácter de urgente" y,

CONSIDERANDO:

Que desde el dictado de la Ordenanza Municipal N° 3690/2009 solo en dos oportunidades los representantes del Concejo Deliberante concurrieron a las reuniones paritarias con capacidad para obligar al cuerpo, otorgando el quórum necesario a las convocatorias, esto es en fecha 30 de Marzo de 2010 y en fecha 28 de Abril de 2010.

Que en fecha 17 de Noviembre de 2010 se dicta el Decreto P.C.D. N° 141/2010 violentando las prescripciones del Decreto Provincial N° 864/09.

Que se encuentran acreditados el incumplimiento de lo prescripto por el artículo 7 de la Ley Provincial N° 113 y alcanzados los extremos de lo normado por el artículo 3 inciso g) de la Ley 25.212.

Que, en base a las conclusiones del expediente la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales ha emitido Dictamen previo registrado bajo N° /10.

Que, la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 1296/09.

Por ello:

LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TENER POR ACREDITADO el incumplimiento de lo prescripto por el artículo 7 de la Ley Provincial N° 113 y alcanzados los extremos de lo normado por el artículo 3 inciso g) de la Ley 25.212.

ARTÍCULO 2°.- INTIMAR en virtud de lo prescripto en el artículo antedicho, al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a acreditar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificado el cumplimiento de los acuerdos existentes en el acta de la paritaria permanente de la Reunión N° 1/2010 de fecha 30 de Marzo de 2010, bajo

G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JULIO ADRIAN SUAREZ
Jefe Depto. Administración y
Despacho (Jefe)
Ministerio de Trabajo

../2



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

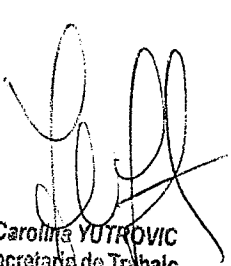
//..2

apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados oportunamente.

ARTÍCULO 3º.- INTIMAR al Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia a acreditar en estas actuaciones toda nota, informe y/o dictamen que acredite la intervención de este Ministerio de Trabajo nombrada en el párrafo cuarto de los considerandos del Decreto P.C.D. N° 141/2010.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a las partes con copia del Dictamen D.G.A.J. y J. N° 149 como parte integrante de la presente negociación. Dar al Boletín Oficial. Cumplido Archívese.

RESOLUCION SUB. T. N° 134/10.-


Inés Carolina YUTROVIC
Subsecretaria de Trabajo
Ministerio de Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ADRIAN SUAREZ
Jefe Depto. Asesoramiento y
Desarrollo (Jefe)
Ministerio de Trabajo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

Ushuaia, 2 de Diciembre de 2010.-

Sra. SUBSECRETARIA DE TRABAJO.

Dña. CAROLINA YUTROVIC.

S _____ / _____ D _____

Llegan a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales el expediente administrativo caratulado como "Asociación del Personal de Empleados Legislativos c/ Concejo Deliberante s/ Solicitud de audiencia conjunta en carácter de urgente" (Expte. N° 1259/09) a los efectos de que esta asesoría letrada emita dictamen respecto de la presentación de fecha 25 de Noviembre de 2010 efectuada por A.P.E.L., S.O.E.M. y A.T.E. peticionando al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia la derogación del Decreto P.C.D. N° 141/2010 y la presentación de fecha 17 de Noviembre de 2010 efectuada por S.O.E.M., ambas obrantes en el expediente de marras

I- De los Hechos:

Las presentaciones antedichas encuentran fundamento, en primer lugar en la denuncia efectuada en fecha 25 de Octubre de 2010 por la Sra. Carolina Inés Valls, la que generara el inicio de las actuaciones caratuladas "Valls Carolina Inés c/ Concejo Deliberante y Aráoz Alberto s/ Practica Desleal", la cual es receptada por SOEM presentando en fecha 17 de Noviembre de 2010 la entidad el escrito "Manifiesto. Solicito rechazo participación en mesa de paritaria del congreso de la Asociación del Personal Legislativo Auténtico".

En dicha presentación, se denuncia la actuación del Secretario del Concejo Deliberante, Sr. Alberto Araoz, el que en fecha 22 de Octubre de 2010 le ofreciera a la denunciante un cargo en el gremio en formación A.P.E.L.A., violentando de tal forma lo prescripto por el Art. 53 de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales, el que norma que *"Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los represente:.... b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo....y....d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical"*.



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE TRABAJO

Por otra parte la presentación analizada ataca al Decreto P.C.D. N° 141/2010 de fecha 15 de Noviembre de 2010 el que en su artículo 1° reconoce el ingreso a la comisión paritaria permanente de la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y de la Asociación Personal Legislativo Auténtico (APeLA), entendiendo que esta ultima carece de los requisitos previstos legalmente para tener potestad negocial, que no cuenta con personería gremial, que la simple inscripción no legitima a APeLA, ejercer los derechos que la misma intenta utilizar, que la Asociación Sindical ni siquiera ha acreditado afiliados cotizantes en el ámbito del Concejo Deliberante de Ushuaia.

Asimismo en fecha 17 de Noviembre de 2010 mediante Nota N° 029/2010 el Secretario del Concejo Deliberante CP. Alberto Abel Araoz remite copia del Decreto P.C.D. N° 141/2010 antedicho.

Por ultimo en fecha 25 de Noviembre de 2010 APEL pone en conocimiento de esta cartera laboral de la impugnación efectuada por A.P.E.L., S.O.E.M. y A.T.E. al Decreto P.C.D. N° 141/2010 solicitando la intervención de este Ministerio a efectos de que dictamine sobre las responsabilidades y penalidades emergentes de las conductas denunciadas.

Dicha impugnación tiene como fundamentos que APeLA no se encuentra comprendido en la categoría de entidad sindical con personería gremial, jurídica, ni ostentan el carácter de no agremiados resguardado por la Carta Orgánica Municipal, agregando que el Convenio Legislativo Municipal de Empleo tampoco prevé la incorporación de entidades similares a la antedicha.

Asimismo reiteran la práctica desleal al romper el mapa sindical de la negociación en forma inconsulta y arbitraria, y fuera de las potestades que le competen en la materia.

Por otra parte argumentan que es mendaz el hecho de que la Subsecretaria de Trabajo no haya tenido objeciones para el ingreso de las agrupaciones solicitantes –UPCN y APeLA-; así como el hecho de que el acto administrativo carezca de dictamen jurídico previo en virtud de afectar los derechos subjetivos de las entidades integrantes de la mesa negociadora.

II- Del Derecho Aplicable.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

• MINISTERIO DE TRABAJO

Conforme del análisis de las actuaciones se observa que desde el dictado de la Ordenanza Municipal N° 3690/2009 solo en dos oportunidades los representantes del Concejo Deliberante concurren a las reuniones paritarias con capacidad para obligar al cuerpo, otorgando el quórum necesario a las convocatorias, esto es en fecha 30 de Marzo de 2010 en la que se acuerdan una serie de delegaciones en el cuerpo del concejo; en fecha 28 de Abril de 2010 en la que se aprobó el régimen de becas para el personal del concejo así como a sus beneficiarios y se presento proyecto de reglamento interno, debiendo convocarse en el ámbito de este Ministerio de Trabajo a las partes para que la negociación pueda reactivarse en virtud de la buena fe negocial que debe bañar toda negociación colectiva.

Conforme se luce de las actuaciones y la intervención del funcionario actuante de este Ministerio en ninguna de las múltiples reuniones convocadas la parte empleadora dio el quórum necesario para la apertura del acto, ratificando con su accionar lo que se traduce de las actas, es decir, la postura adoptada y denunciada oportunamente de no concurrir a las reuniones, entorpeciendo así las negociaciones colectivas con las entidades habilitadas al efecto.

La posición adoptada por el Concejo Deliberante se tipifica en la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales en su artículo 53 en su inciso f) el que entiende como practica desleal *"...Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación..."* circunstancia que se encuentra ampliamente acreditada en las presentes actuaciones.

Asimismo la normativa provincial prevé en la Ley N° 113 en su artículo 7° *"...Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio implica para las partes los siguientes derechos y obligaciones: a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma; b) la designación de negociadores con idoneidad suficiente; c) el intercambio de información a los fines del examen de las cuestiones de índole laboral en debate."*

Se entiende necesario afirmar que la autoridad de aplicación de la norma antedicha es este Ministerio de Trabajo Provincial en su artículo 10° el que prevé *"...El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley..."*



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE TRABAJO

Por otra parte, y en nuestro carácter de autoridad rectora de toda normativa laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, teniendo tal carácter la Ordenanza Municipal N° 3690/2009, la misma prevé en sus artículos 138 a 146 en el capítulo cláusulas transitorias que se encuentran ampliamente vencidas sin tener esta autoridad laboral conocimiento del cumplimiento de lo prescripto en las mismas, así como de aquellas acciones delegadas a la Presidencia del cuerpo del Concejo Deliberante que fueran comprometidas y acordadas por las partes en fecha 30 de Marzo de 2010.

Por ultimo no consta en las múltiples dependencias de este Ministerio de Trabajo Provincial, ni en el expediente de marras constancia alguna de que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia haya efectuado consulta alguna del tenor de la nombrada en los considerandos del Decreto P.C.D. N° 141/2010. Si obra en el expediente nota del día de la fecha en la que la Sra. Jefa de División de Inscripciones Gremiales de este Ministerio, Dña. Claudia Marisa Arevalo manifestó que A.Pe.L.A. posee un expediente en trámite – N° 1761/10- el que se encuentra pendiente de resolución e inscripción, por lo que de ninguna forma las manifestaciones vertidas en los considerandos del decreto antedicho podría encontrar sustento legal y/o fáctico alguno.

La Ley Provincial N° 752 en su artículo 14° incisos 4, 5, 6 y 22 prevén las potestades legales otorgadas a esta autoridad laboral para el dictado del presente acto, toda vez que determina que compete al Ministerio de Trabajo entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo. Asimismo es de su competencia entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo, en lo que sea de competencia provincial; así como en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares, en lo que sea de competencia provincial; de la misma forma debe controlar las condiciones de trabajo y asegurar el cumplimiento de las normas laborales. Asimismo la Ley 25.212 ratificatoria del Pacto Federal del Trabajo otorga potestades a esta autoridad administrativa específicamente determinadas en la norma.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO

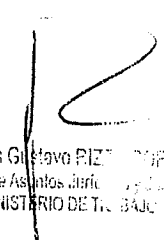
"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO" 8/8

Por lo tanto esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales sugiere – salvo opinión en contrario – corresponde tener por acreditado el incumplimiento a lo normado por el artículo 7 de la Ley Provincial N° 113 y por el artículo 3 inciso g) de la Ley 25.212, en virtud de acreditarse la obstrucción a la negociación colectiva, así como la falta de suministro de la información necesaria para una cabal negociación colectiva.

En virtud de lo expuesto esta asesoría entiende como procedente intimar al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en virtud de los compromisos existentes y potestades delegadas y aceptadas por sus representantes, acredite en el plazo perentorio de veinte (20) días hábiles el cumplimiento de los acuerdos existentes en el acta de la paritaria permanente de la Reunión N° 1/2010 de fecha 30 de Marzo de 2010, bajo apercibimiento de iniciar las acciones sumariales pertinentes por los incumplimientos acreditados en el presente. De la misma forma intimar a que en el plazo perentorio antedicho acredite en estas actuaciones los documentos, notas y/o informes que justifiquen los considerandos vertidos en el Decreto P.C.D. N° 141/2010, bajo apercibimiento a la instrucción del sumario pertinente en caso de proceder, intimándolo a que se abstenga de usufructuar potestades que le son propias a este Ministerio de Trabajo Provincial.

Sin más agregar, elevo el presente con el proyecto de resolución pertinente.-

Dictamen D.G.A.J.y J. N° 148/10


Dr. Carlos Gustavo RIZZO RIVALLLO
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos y Judiciales
MINISTERIO DE TRABAJO